JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1819/2012.

ACTOR: AMADOR JARA CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIO: CARMELO MALDONADO HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Amador Jara Cruz, en contra del Acuerdo CG581/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintitrés de agosto del dos mil doce, mediante el cual se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los Senadores que por este principio les

correspondían, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal dos mil once – dos mil doce, y

RESULTANDOS:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Solicitud de registro de candidatura. El veintidós de marzo de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional, entre las cuales se encontraba en el lugar número siete la conformada por Amador Jara Cruz y Tomás Basaldú Gutiérrez, como propietario y suplente, respectivamente.
- 2. Aprobación de candidatura. El veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General del instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG192/2012, por el que "en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresistas, y las candidaturas a Senadores

por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012".

En el referido Acuerdo se registró a Amador Jara Cruz y a Tomás Basaldú Gutiérrez, como propietario y suplente, respectivamente, en el lugar número siete de la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.

- 3. Jornada Electoral. El primero de julio de dos mil doce, fue celebrada la elección para renovar, entre otros, a los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- **4. Cómputos.** El ocho de julio del año que transcurre, los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral sesionaron para efectuar los cómputos de entidad federativa respecto de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional.
- **5. Acto impugnado.** El veintitrés de agosto de dos mil doce se aprobó, en sesión extraordinaria el Acuerdo CG581/2012, mediante el cual se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los Senadores que por este principio les correspondían, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil once –dos mil doce.

El ahora enjuiciante afirma que tuvo conocimiento de tal determinación el inmediato día veinticuatro de agosto.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintisiete de agosto de dos mil doce, Amador Jara Cruz presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del referido acuerdo, toda vez que, en su concepto no se aplicó la cláusula de gobernabilidad prevista en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Federal.

TERCERO. *Trámite y sustanciación.* **1.** Trámite y **recepción.** El veintiocho de agosto de dos mil doce, la autoridad responsable tramitó la demanda, remitiéndola a este órgano jurisdiccional electoral federal, con las constancias de mérito y el informe circunstanciado correspondiente.

2. Turno. El veintiocho de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-1819/2012 y turnarlo al

Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos establecidos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al efecto, tal acuerdo se cumplimentó mediante el oficio TEPJF-SGA-6915/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral federal.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor: radicó el medio de impugnación; admitió la demanda; y, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido con la finalidad de controvertir el Acuerdo CG581/2012, emitido

por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por virtud del cual efectuó la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. La procedencia del medio de impugnación está justificada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1; 79 párrafo 1, y 80 inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo siguiente.

- a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en ella consta el nombre y la firma autógrafa del promovente; se identifica el acuerdo reclamado, se señalan los hechos materia de la impugnación y se exponen agravios.
- **b) Oportunidad.** La demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es oportuna, ya que se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, pues la sesión en la cual se aprobó el acuerdo de mérito concluyó el veintitrés de agosto de dos mil doce y, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se presentó el veintisiete de agosto del año en curso, esto es, dentro del plazo de cuatro días señalado para su presentación, de conformidad con en el artículo 8 de la referida Ley.

c) Legitimación y personería. El promovente, en su carácter de candidato a Senador, por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, tiene legitimación y personería, pues, por un lado, ésta última se advierte del Acuerdo CG192/2012 y, por otra parte, resulta indubitable que cuenta con legitimación suficiente para promover el presente juicio.

En la especie, el actor aduce una violación a su derecho político-electoral de ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en su concepto, de acuerdo con la votación obtenida por el partido político que lo postuló, le corresponde la designación como Senador por el principio de representación proporcional.

d) Interés jurídico. El actor aduce que con la determinación impugnada se afecta su esfera jurídica, toda vez que se le impide ejercer su derecho de ser votado, al no ser designado como Senador por el principio de representación proporcional, de ahí que, en caso de estimarse fundados sus agravios, el efecto podría ser la revocación del Acuerdo impugnado a fin de restituir al enjuiciante en el ejercicio del derecho político-electoral presuntamente transgredido.

TERCERO. Acto impugnado. En la especie, la determinación controvertida, en lo que interesa, es del orden siguiente:

"CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base V, párrafo noveno, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, (...) las actividades relativas a (...) los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores (...)".
- 3. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo segundo, de la Constitución General de la República y 11, párrafo 2, parte *in fine*, del Código Electoral Federal, la Cámara de Senadores se integra, entre otros, por treinta y dos Senadores elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- 4. Que conforme a lo establecido por los artículos 9; 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de Partidos Políticos en México actualmente se compone de siete organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mismas que, en términos de lo preceptuado por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuentan con el registro correspondiente.

- 5. Que el plazo para que los partidos políticos nacionales presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Senadores electos por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, comprendió del 15 al 22 de marzo inclusive, del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso o) y 223, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral.
- 6. Que de acuerdo con el Considerando anterior, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron ante dicho órgano de dirección las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional, para las elecciones federales celebradas el uno de julio de 2012 en las fechas siguientes:

Partido	Fechas
Partido Acción Nacional	19, 21 y 22 de marzo de 2012
Partido Revolucionario Institucional	22 de marzo de 2012
Partido de la Revolución Democrática	22 de marzo de 2012
Partido del Trabajo	22 de marzo de 2012
Partido Verde Ecologista de México	22 de marzo de 2012
Movimiento Ciudadano	22 de marzo de 2012
Nueva Alianza	22 de marzo de 2012

De lo anterior, se desprende que dicha presentación se realizó ante la instancia competente durante el periodo comprendido del 15 al 22 de marzo inclusive, del presente año, plazo legalmente señalado para tal efecto.

7. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión especial, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012", identificado

con la clave CG192/2012, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p) y 225, párrafo 5 del Código Electoral Federal.

8. Que una vez que el Consejo General acordó las sustituciones de candidatos presentadas por los diferentes partidos políticos, las cancelaciones legalmente procedentes, y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo ya señalado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, las listas de los candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional, quedaron integradas de la manera siguiente:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

...

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERONIMO	BERLANGA SANCHEZ MARLON
2	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	ORTIZ ORTEGA ADRIANA NOEMI
3	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	ISLAS RAMOS RODOLFO RUBEN
4	PADIERNA LUNA DOLORES	FERRER DEL RIO EMMA DEL PILAR
5	CAMACHO SOLIS VICTOR MANUEL	FERNANDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
6	MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY	CORRAL ARRIAGA OLIVIA
7	JARA CRUZ AMADOR	BASALDU GUTIERREZ TOMAS
8	ARAGON CASTILLO HORTENSIA	CAMPOS GONZALEZ PENELOPE
9	NARRO CESPEDES JOSE	JAQUEZ SALAZAR MIGUEL
10	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	MORA EGUILUZ TANIA
11	ALVAREZ ARREDONDO RICARDO ANTONIO	KOMORI MARTINEZ ROBERTO
12	VEGA PALACIOS ANA ELISA	DOMINGUEZ PEREZ CARMEN ITZEL
13	GUZMAN CARTAS FERNANDO	VAZQUEZ CASTILLEJOS JOSE EDUARDO
14	RUIZ ROSAS FANY DEL SOCORRO	GARCIA VISOSO BEATRIZ
15	ALAFFITA CUERVO CRISTIAN WESLEY	MIRANDA BOGARIN JESUS ERNESTO
16	MUÑOZ HERNANDEZ HERANDI ISABEL	LUGO CORTEZ LINDA JOHANNA
17	NAVA TRUJILLO DANIEL	MIJANGOS RIOS VICTOR MANUEL
18	BALTAZAR MENDEZ MARIA FATIMA	OLGUIN SAGAHON VENICIA
19	BARRERA CERRITEÑO FERNANDO	TELLEZ CAMACHO BERNARDINO
20	LOPEZ PALACIOS YADIRA	GOMEZ GONZALEZ ANALLELY
21	DIAZ CUEVAS DANIEL	SANCHEZ GUZMAN MIGUEL
22	PEREZ VERA NORMA LILIA	PEREZ VERA MONICA
23	GARCIA MORALES MARTIN	LOPEZ FLORES ALBERTO
24	JIMENEZ SALAYA ELSA VIVIANA	MONTERO SOTELO MARINA
25	MAY LOPEZ CARLOS RICARDO	MAY YAMA MANUEL JESUS
26	GARCIDUEÑAS ALOR AUREA MARISELA	OJEDA HERNANDEZ CONCEPCION
27	TAPIA ORTIZ MARCOS VICENTE	ZAMUDIO ROSALES JOSE ALEJANDRO
28	CARBAJAL BELLO ANA LIDIA	CERVANTES GONZALEZ PAULA
29	HERNANDEZ ALMEIDA JOSE MANUEL	ESCOBEDO CASTAÑEDA JOSE LUIS
30	RODRIGUEZ FRANCO SELENE	BLAS MARCIAL MARIA ROSA
31	URBINA GONZALEZ HIPOLITO	VILLEGAS ROUSSELL JAIME ALFREDO
32	HERNANDEZ SANCHEZ MARTHA GABRIELA	MARIN EB NAMIL NOEMI

...

- **9.** Que de conformidad con lo señalado en la parte final del párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Electoral Federal establecerá las reglas y fórmulas para la asignación de Senadores electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.
- 10. Que el artículo 224, párrafo 5, del Código comicial prevé que: "La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca".
- 11. Que para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional se dispensó de la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 5 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se estableció en el punto SEXTO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", identificado con la clave CG327/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil once.
- 12. Que en concordancia con los Considerandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que al haber presentado un número mayor de 21 fórmulas de candidatos a Senadores por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como de las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, cumplieron con lo señalado en el citado artículo 224, párrafo 5, del Código Electoral Federal.

- 13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 118, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 291 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se instaló en sesión permanente el día uno de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
- 14. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 294 y 295, del Código en cita, los 300 Consejos Distritales electorales federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles cuatro de julio del presente año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
- 15. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reanudó el día domingo ocho de julio de dos mil doce, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 141, párrafo 1, inciso j); 294 y 297, del Código Electoral Federal. Ese mismo día, los Consejos Locales sesionaron para llevar a cabo los cómputos de entidad federativa respecto de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 303, párrafo 2 y 304, párrafo 2, del Código de referencia.
- 16. Que se interpusieron diversos Juicios de Inconformidad, con los cuales se combatieron 27 cómputos distritales y locales de la elección de Senadores por ambos principios, juicios tramitados por los respectivos Consejos Locales, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se interpusieron 10 Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral, relacionadas con la elección de Senadores Federales por ambos principios.
- 17. Que al respecto, las H. Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes radicados con los números SG-JIN-0015/2012 y ACUMULADOS SG-JIN-0016/2012, SG-JIN-0018/2012, SG-JIN-0019/2012 y SG-JIN-020/2012; SX-JIN-25/2012 y ACUMULADOS SX-JIN-27/2012 y SX-JIN-28/2012; SM-JIN-38/2012; SDF-JIN-17/2012, SDF-JIN-

- 18/2012 y SDF-JIN-20/2012 ACUMULADOS, así como SUP-REC-135/2012, declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas modificando tanto los resultados de la elección de Senadores de mayoría relativa como los de representación proporcional.
- 18. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/6432/2012, de fecha dieciséis de agosto del presente año, los datos respecto del cómputo de las elecciones de Senadores por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 19. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante los oficios números DEOE/677/2012, DEOE/678/2012 y DEOE/679/2012, de fecha veinte de agosto del año en curso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados y porcentajes definitivos de la elección de Senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones participantes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- 20. Que en las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Inconformidad y en el Recurso de Reconsideración precisados en el Considerando 17 de este Acuerdo, se determinó anular la votación recibida en diversas casillas por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 21. Que una vez realizado lo anterior, los órganos jurisdiccionales procedieron a la recomposición de los cómputos de entidad respectivos, en la elección de Senadores de representación proporcional. En este sentido, a fin de salvaguardar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, acorde con el principio de certeza, los resultados de la votación que obtuvo cada partido político se tomaron considerando lo señalado en las sentencias precisadas en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	13,237,212	26.32
Partido Revolucionario Institucional	15,673,351	31.16
Partido de la Revolución Democrática	9,351,005	18.60
Partido del Trabajo	2,336,826	4.65
Partido Verde Ecologista de México	2,880,080	5.73
Movimiento Ciudadano	2,024,528	4.03
Nueva Alianza	1,854,678	3.69
Candidatos no registrados	131,067	0.26
Votos nulos	2,797,884	5.56
Votación total emitida	50,286,631	100%

- 22. Que una vez concluidas las etapas establecidas en el artículo 210, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, este Consejo General, con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso q), declara válida la elección de Senadores por el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal nacional; siendo el órgano competente para realizar la asignación de Senadores electos por el principio de representación proporcional, así como para expedir a cada partido político las constancias respectivas de asignación de Senadores por este principio.
- 23. Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por los Partidos Políticos, de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia vigente 11/97 de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", se desprende que los candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 24. Que para la asignación de escaños de representación proporcional en la Cámara de Senadores, en estricto apego a lo estipulado en el artículo 56, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se seguirán los pasos señalados en el artículo

18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 18 [SE TRANSCRIBE]

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Votación Nacional Emitida, es la que resulta de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento (en este Proceso Electoral no se actualizó el supuesto), los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, quedando la Votación Nacional Emitida integrada de la manera siguiente:

Votación total emitida	50,286,631
- Votos nulos	2,797,884
- Votos de candidatos no registrados	131,067
- Votos de partido que no obtuvo el 2%	No se actualizó este supuesto
= VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	47,357,680

Que para proceder a la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional, en primer término debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, el cual resulta de la operación de dividir la Votación Nacional Emitida entre los treinta y dos senadores de representación proporcional por asignar, quedando de la manera siguiente:

Posteriormente, se determina el número de escaños que le corresponde a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, será la cantidad de senadurías que les corresponde, a saber:

Asignación de Senadores de representación proporcional por cociente natural

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS			
NACIONAL	OPERACIÓN ESCAÑO		ESCAÑOS	
Partido Acción Nacional	13,237,212 1,479,927.50	=	8.94	8

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS			
NACIONAL	OPERA	OPERACIÓN		ESCAÑOS
Partido Revolucionario Institucional	<u>15,673,351</u> 1,479,927.50	=	10.59	10
Partido de la Revolución Democrática	9,351,005 1,479,927.50	II	6.32	6
Partido del Trabajo	2,336,826 1,479,927.50	II	1.58	1
Partido Verde Ecologista de México	2,880,080 1,479,927.50	П	1.95	1
Movimiento Ciudadano	2,024,528 1,479,927.50	=	1.37	1
Nueva Alianza	1,854,678 1,479,927.50	Ш	1.25	1
Total				28
Restan por asignar			4	

25. Que en virtud de que después de aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, quedan cuatro senadurías por distribuir, debe procederse a la asignación respectiva a través del método de resto mayor, observando lo dispuesto por el citado artículo 18, párrafos 4 y 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para obtener el remanente de votos, votos no utilizados o resto mayor, debe multiplicarse el cociente natural por el número de senadurías que le fueron asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una senaduría más, hasta completar la distribución de los 32 Senadores de representación proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

Asignación de Senadores de representación proporcional por resto mayor

			ASIGNACIÓN DE	ESCAÑOS
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ESCAÑOS POR ASIGNAR
Partido Acción Nacional	13,237,212	11,839,420	1,397,792.00	1
Partido Revolucionario Institucional	15,673,351	14,799,275	874,076.00	1
Partido de la Revolución Democrática	9,351,005	8,879,565	471,440.00	
Partido del Trabajo	2,336,826	1,479,927.50	856,898.50	1

			ASIGNACIÓN DE	ESCAÑOS
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ESCAÑOS POR ASIGNAR
Partido Verde Ecologista de				1
México	2,880,080	1,479,927.50	1,400,152.50	
Movimiento Ciudadano	2,024,528	1,479,927.50	544,600.50	
Nueva Alianza	1,854,678	1,479,927.50	374,750.50	
TOTAL	47,357,680			4

Por lo anteriormente expuesto, la asignación total de Senadores electos por el principio de representación proporcional queda integrada de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR	ASIGNACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	13,237,212	8	1,397,792.00	1	9
Partido Revolucionario Institucional	15,673,351	10	874,076.00	1	11
Partido de la Revolución Democrática	9,351,005	6	471,440.00		6
Partido del Trabajo	2,336,826	1	856,898.50	1	2
Partido Verde Ecologista de México	2,880,080	1	1,400,152.50	1	2
Movimiento Ciudadano	2,024,528	1	544,600.50		1
Nueva Alianza	1,854,678	1	374,750.50		1
TOTAL	47,357,680	28		4	32

26. Que con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral declarará la validez y la asignación de Senadores según el principio de representación proporcional, observando los extremos legales a que se refiere el diverso artículo 56 de la propia Constitución y el artículo 118, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, bases I y V, párrafo noveno; 55; 56, párrafo segundo; 57; 58 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 11, párrafo 2; 18; 22; 104, párrafo 1; 105,

párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), o) y p); 141, párrafo 1, inciso j); 210; 223, párrafo 1, inciso a); 224, párrafo 5; 225, párrafo 5; 291; 294; 295; 297; 303, párrafo 2; 304, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en la Tesis de Jurisprudencia 11/97 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Senadores, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del uno de julio de dos mil doce", y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 118, párrafo 1, incisos q) y z); 311 y 312, del citado Código, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, haciendo uso de sus facultades, y en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen su funcionamiento, relativas a la preparación de la elección y a la Jornada Electoral, determina que el cómputo total de la elección de Senadores de representación proporcional es el señalado en el Considerando 21 del presente Acuerdo, y toda vez que se ha observado en lo conducente lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo declara válida la elección de Senadores electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción plurinominal nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los Considerandos vertidos en el presente instrumento, este Consejo General procede a asignar a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los Senadores que constitucional y legalmente les corresponden, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS
Partido Acción Nacional	9
Partido Revolucionario Institucional	11
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	2
Movimiento Ciudadano	1
Nueva Alianza	1
Total	32

TERCERO.- De conformidad con el punto anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos que, en términos de lo dispuesto con los artículos 56, 58 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 11, párrafo 2; 18; 118, párrafo 1, inciso q); 311 y 312, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hicieron acreedores y que se relacionan a continuación:

SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CORDERO ARROYO ERNESTO JAVIER	HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
2	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	QUIROGA FERNANDEZ MARIA ISABEL
3	GIL ZUARTH ROBERTO	LOAIZA GARZON ADRIANA
4	CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA DE GUADALUPE	CLAVEL SANCHEZ LIZETTE
5	VEGA CASILLAS SALVADOR	MARTINEZ MEDINA YOLANDA
6	CUEVAS BARRON GABRIELA	MARQUEZ ESPINOZA BLANCA BELIA
7	LUJAMBIO IRAZABAL ALONSO JOSE RICARDO	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR
8	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	CORTES ALVAREZ ADRIANA
9	LARIOS CORDOVA HECTOR	GARCIA CORRALES AGUSTINA EDUWIGES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GAMBOA PATRON EMILIO ANTONIO	JURAIDINI RUMILLA JORGE ALBERTO
2	DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA	TERAN VELAZQUEZ MARIA ESTHER
3	NEYRA CHAVEZ ARMANDO	CARAZO PRECIADO JOSE LUIS
4	GASTELUM BAJO DIVA HADAMIRA	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
5	SANCHEZ GARCIA GERARDO	GALICIA AVILA VICTOR MANUEL ANASTASIO
6	ORTIZ GONZALEZ GRACIELA	ZAPATA LUCERO ANA GEORGINA

No. de lista	Propietario	Suplente
7	ROMERO DESCHAMPS CARLOS ANTONIO	SERRANO ESCOBAR ENRIQUE
8	GOMEZ GONZALEZ ARELY	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA
9	AYALA ALMEIDA JOEL	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO
10	FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA	GONZALEZ SOTO DIANA PATRICIA
11	CERVANTES ANDRADE RAUL	URZUA RIVERA RICARDO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERONIMO	BERLANGA SANCHEZ MARLON
2	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	ORTIZ ORTEGA ADRIANA NOEMI
3	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	ISLAS RAMOS RODOLFO RUBEN
4	PADIERNA LUNA DOLORES	FERRER DEL RIO EMMA DEL PILAR
5	CAMACHO SOLIS VICTOR MANUEL	FERNANDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
6	MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY	CORRAL ARRIAGA OLIVIA

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARTLETT DIAZ MANUEL	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO
2	GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA	DEL CASTILLO AGUILAR MARIA DEL ROSARIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALINAS SADA NINFA CLARA	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA
2	FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO	CONTRERAS LÓPEZ PEDRO ÁNGEL

MOVIMIENTO CIUDADANO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANSORES SAN ROMAN LAYDA ELENA	OJESTO MARTINEZ PORCAYO MARIA DEL CARMEN

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	CARDENAS FONSECA MANUEL

CUARTO.- En términos de lo preceptuado por el artículo 312 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infórmese a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, las asignaciones de Senadores electos por

el principio de representación proporcional, de conformidad con la relación de nombres del Punto de Acuerdo anterior.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Síntesis de agravios. En la especie, Amador Jara Cruz hace valer, en esencia, los siguientes motivos de inconformidad:

1) Que el acuerdo controvertido fue aprobado sin que la autoridad responsable analizara y tomara en cuenta el número máximo de Senadores que por ambos principios cada partido político puede tener, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución Federal, relativo a la integración de la Cámara de Diputados, máxime que el artículo 50, constitucional establece que "El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores", de ahí que la cláusula de gobernabilidad prevista en el referido artículo 54, debe tener efectos en ambas Cámaras al formar parte del Congreso de la Unión.

Que la autoridad responsable le ha negado el acceso al cargo de Senador, al no observar la cláusula de gobernabilidad que establece límites a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados (8%), la cual debe tener efectos en ambas Cámaras, porque de haberse aplicado por analogía lo establecido en el artículo

- 54, fracciones IV y V, de la Ley Fundamental al procedimiento de asignación de Senadores, entonces tendría posibilidades de obtener una curul en términos de la fracción V.
- 2) Que los datos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral permiten advertir que los escaños otorgados contravienen la Constitución Federal, por lo tanto tendrían que distribuirse entre los candidatos de los demás partidos políticos contendientes en el proceso electoral federal dos mil once- dos mil doce, en el orden en que aparecen en la lista respectiva, por lo que el actor tendría posibilidades de acceder al cargo de Senador, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática aun contaba con 471,440 votos como remanentes (resto mayor).

QUINTO. Estudio de fondo. Esta Sala Superior estima inoperantes los motivos de disenso esgrimidos por Amador Jara Cruz mediante los cuales sostiene que la autoridad responsable no observó la cláusula de gobernabilidad que establece límites а la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados (8%), porque de haberse aplicado por analogía lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y V, de la Ley Fundamental, al procedimiento de asignación de Senadores, entonces tendría posibilidades de obtener una curul en términos de la fracción V; así como que los datos del Consejo General del Instituto Federal Electoral permiten advertir que los escaños otorgados tendrían que distribuirse entre los candidatos de los demás partidos políticos contendientes en el proceso electoral federal dos mil once- dos mil doce, en el orden en que aparecen en la lista respectiva, por lo que el actor tendría posibilidades de acceder al cargo de Senador, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática aun contaba con 471,440 votos como remanentes (resto mayor).

Lo anterior es así, porque si bien el actor presentó su demanda de juicio ciudadano en forma oportuna, es decir, dentro del plazo de cuatro días previsto para tal efecto, lo cierto es que el artículo 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral y, los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.

Al efecto, de conformidad con la referida disposición legal, el día veintiocho de agosto del año en curso, era la fecha última para resolver los recursos de reconsideración vinculados con la elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, toda vez que el primero de septiembre del presente año, se instalan las Cámaras del Congreso de la Unión, entre ellas la de Senadores.

No obstante que tal disposición rige para los recursos de reconsideración, lo cierto es que la misma resulta aplicable para el caso del juicio ciudadano que se resuelve, en razón de que a través del mismo se controvierte el Acuerdo CG581/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectuó la asignación de Senadores por el principio de representación proporcional, a efecto de brindar certeza en la conformación de la Cámara de Senadores.

Ahora bien, la inoperancia de los motivos de disenso radica en que de conformidad con la referida disposición legal el veintiocho de agosto del año en curso, era la fecha última para resolver los asuntos que tuvieran relación con la asignación de senadores por el principio de representación proporcional, de ahí que a ningún fin práctico llevaría el estudio de los motivos de inconformidad en virtud de que el Acuerdo CG581/2012, a la fecha en que el asunto se resuelve ha quedado firme y, por ende, esta Sala Superior no puede formular algún pronunciamiento, porque ello implicaría trastocar el principio de certeza y legalidad.

En las relatadas circunstancias ante lo **inoperante** de los motivos de inconformidad esgrimidos por Amador Jara Cruz, procede **confirmar** en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG581/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. En la materia de impugnación se **confirma** el Acuerdo CG581/2012, de veintitrés de agosto de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional y realizó la asignación respectiva.

Notifíquese: personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; por correo electrónico, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 26, párrafo 3, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN CONSTANCIO
ALANIS FIGUEROA CARRASCO DAZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FLAVIO MANUEL
GALVÁN RIVERA GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN SALVADOR OLIMPO PENAGOS LÓPEZ NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO